

**RESOLUCIÓN No. 0901**  
(29 de septiembre de 2025)

*"Por medio de la cual se decide un impedimento y se modifica la Resolución No. 0897 de 2025"*

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, la establecida en el ordinal d) del art. 36 del Estatuto General,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 026 del 17 de septiembre de 2025 el Consejo Directivo convocó y reglamentó el procedimiento para la elección de Rector periodo 2025-2029, estableciendo en el art. 6 que el Comité Electoral será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la convocatoria y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para ese fin, y que conforme a lo dispuesto en el ordinal d) del art. 36 del Estatuto General será designado por el Rector o quien haga sus veces.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal d) del art. 36 del Estatuto General se hace necesario designar los integrantes del Comité Electoral para el cumplimiento de las funciones de que trata el art. 6 del Acuerdo No. 026 del 17 de septiembre de 2025.

Que mediante Resolución No. 0897 de 2025 se designaron los integrantes del Comité Electoral, incluyéndose a la profesora Diana Milena Cardozo Cuarán en calidad de representante de los docentes ante el Consejo Académico.

Que la profesora Diana Milena Cardozo Cuarán mediante comunicación escrita, manifestó su impedimento para ejercer funciones dentro del Comité Electoral, toda vez que ha expresado su interés en participar en la convocatoria de elección de Rector, lo cual comprometería la imparcialidad del proceso.

Que el Despacho considera que, en efecto, la aspiración al cargo de rector lo que determinará la eventual participación en el proceso electoral que debe tramitarse en cumplimiento de decisiones del Consejo Directivo, configura la causal de impedimento prevista en numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 se hace necesario decidir de plano sobre el impedimento, y determinar a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*; y además, ordenar la entrega del expediente.

Que revisados los antecedentes del proceso de elección del representante de estudiantes ante el Consejo Académico, fue elegido el estudiante Juan Camilo Juajiboy, quien fue además designado por el Consejo Directivo como integrante de la Comisión Escrutadora del proceso para la elección de Rector periodo 2025-2029; en segundo lugar en la votación se encuentra la Nathalia Lucero Paguay Chapuesgal, identificada con C.C. No. 1.086.299.613, por lo que se considera que cuenta con la legitimidad para ser designada como miembro del Comité Electoral.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aceptar el impedimento manifestado por Diana Milena Cardozo Cuarán en su condición de representante de los docentes ante el Consejo Académico, para integrar el Comité Electoral del proceso de elección de rector vigencia 2025-2029, de conformidad a la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Designar a la estudiante Nathalia Lucero Paguay Chapuesgal, identificada con C.C. No. 1.086.299.613, como integrante del Comité Electoral del proceso de elección de rector vigencia 2025-2029, en reemplazo de Diana Milena Cardozo Cuarán en su condición de representante de los docentes ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 3.** Comuníquese el contenido de la presente resolución a los designados en el artículo primero, con la advertencia que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

  
**MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**  
Rector

Proyecto: Francisco Javier Solís Enríquez, Abogado contratista 